

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2674

COMISION DE JUSTICIA

Impreso el día 13 de agosto de 2007

Término del artículo 113: 23 de agosto de 2007

SUMARIO: **Código** de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 120 sobre copias de escritos. **Cigogna**. (2.964-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cigogna, por el que se modifica el artículo 120 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, sobre copias de escritos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 10 de julio de 2007.

Luis F. Cigogna. – Nora N. César. – Jorge A. Landau. – Marcela V. Rodríguez. – Guillermo F. Baigorri. – Alberto J. Beccani. – Dante A. Camaño. – María A. Carmona. – Diana B. Conti. – Stella Maris Córdoba. – Carlos M. Kunkel. – José E. Lauritto. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. Monayar. – Héctor P. Recalde. – Jorge R. Vanossi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 120 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación (ley 22.434), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 120: *Copias*. De todo escrito de que deba darse traslado y de sus contestaciones, de los que tengan por objeto ofrecer prueba, promover incidentes o constituir nuevo domicilio y de los documentos con ellos agregados, deberán acompañarse tantas copias firmadas como partes intervengan, salvo que hayan unificado la representación. Se tendrá por no pre-

sentado el escrito o el documento según el caso, y se devolverá al presentante sin más trámite ni recurso, salvo la petición ante el juez que autoriza el artículo 38, si dentro de los cinco días siguientes a los de la notificación por cédula librada por secretaría de la providencia que exige el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior, no fuere suplida la omisión.

Las copias podrán ser firmadas, indistintamente, por las partes, sus apoderados o letrados que intervengan en el juicio. Deberán glosarse al expediente, salvo que por su volumen, formato u otras características resultare dificultoso o inconveniente, en cuyo caso se conservarán ordenadamente en la secretaría. Sólo serán entregadas a la parte interesada, su apoderado o letrado que intervengan en el juicio, con nota de recibo.

Cuando deban agregarse a cédulas, oficios o exhortos, las copias se desglosarán dejando constancia de esa circunstancia. La reglamentación de superintendencia establecerá los plazos durante los cuales deben conservarse las copias glosadas al expediente o reservadas en la secretaría.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis F. J. Cigogna.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cigogna, por el que se modifica el artículo 120 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, sobre copias de escritos; y, luego de un exhaustivo análisis, aconseja su sanción.

Luis F. J. Cigogna.